

clave nueva
A loiva ALCIVAR



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
MANTA:

ROBERTO CARLOS ALAVA ALCIVAR con cedula de ciudadanía No. 130931798-8, Estado civil soltero, Ecuatoriano, de 48 años de edad, y de ocupación empleado privado y domiciliado en el programa de vivienda Niño Jesús II, Manzana L, lote No. 17, de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, ante usted muy respetuosamente comparezco y presento DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, contenida en los siguientes términos:

Primera.- LA DESIGNACION DEL JUZGADOR:

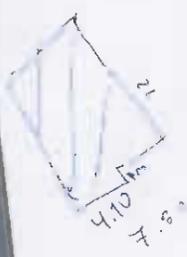
EL SEÑOR JUEZ COMPETENTE que deba conocer la causa es Usted, una vez que se ha radicado la competencia mediante el sorteo de Ley determinado en el Art. 160 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Segunda - LOS NOMBRES Y APELLIDOS DEL ACTOR, así como las demás generales de Ley quedan anotados en líneas anteriores.

Tercera.- LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEMANDADOS SON:
Señor RAUL OSVALDO PILAY CUENCA y posibles interesados

Cuarta - LA NARRACION DETALLADA DE LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A MIS PRETENSIONES SON: ANTECEDENTES.- a) Es el caso Señor Juez que desde el 15 de marzo del año 2001 hasta la presente fecha, es decir desde hace más de diez y seis años vengo manteniendo la posesión material de un cuerpo de terreno, donde construí una casa, la misma que al principio era de caña guadua y con el transcurrir del tiempo fui realizando mejoras y ahora he construido una vivienda tipo villa de una plantas de hormigón armado, bien inmueble sobre el cual tengo la posesión con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica, pública, ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista y paciencia de los vecinos del sector, conocidos y transeúntes, por más de 16 años como he mencionado. El indicado terreno se encuentra ubicado en el programa de vivienda Niño Jesús II, Manzana L, lote No. 17, de la parroquia Los Esteros antes parroquia Tarquí de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE: Con diez metros (10 m.) y lindera con calle pública; POR ATRÁS: Con diez metros (10 m.) y lindera con el lote N° 4 de la manzana L; POR EL COSTADO DERECHO: Con catorce metros y cincuenta centímetros (14,50 m.) y lindera con el lote n° 16 de la manzana L; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con catorce metros (14 m.) y lindera con el lote n° 1 y parte del lote n° 2. Teniendo una superficie total de 142,50 metros cuadrados; b) Como he manifestado, dentro de dicho terreno tengo construida una casa tipo villa de una planta, estructura de hormigón armado cubierta de una plancha de galbalumen sobre perfiles metálicos, de aproximadamente 90,50 metros cuadrados de construcción, donde habito junto con mis dos hijos menores de edad. El terreno se encuentra debidamente delimitado con

70/12/18
14/11/18
22/11/18



2222417

PSAD 56
535983,42/9893620,75

2222417000

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABI
PALACIO DE JUSTICIA DEL CANTÓN MANT.
CERTIFICO
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINA
FECHA: 14/11/18
COORDINADOR/A

RECEIVED
MAY 15 1964
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED
MAY 15 1964
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.

cerramiento de ladrillo y columnas de hormigón armado. Dentro del inmueble construido y sobre el cual mantengo la posesión material y pacífica, tengo instalados los servicios de energía eléctrica y agua potable, posesión que la tengo a vista y paciencia de todos los vecinos del sector y personas que me conocen, quienes me consideran como el propietario del inmueble, por lo que he ganado dicho bien raíz conforme la Ley, por el modo de adquirir denominado **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, tanto más, que desde el momento que me posesioné del terreno nadie ha perturbado ni embarazado mi posesión ni ha reclamado derecho alguno sobre el bien inmueble mencionado.

Quinta.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACCIÓN:** Fundamento mi demanda en lo previsto en los Artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil vigente; y, Artículo 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos;

Sexta.- **LA PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE EXIJO ES LA SIGUIENTE:** Con los antecedentes antes expuestos, concurre ante su Señoría como en efecto lo hago y por cuanto quien aparece como titular del derecho de dominio en el certificado de solvencia que adjunto señor Raúl Osvaldo Pilay Cuenca y a **POSIBLES INTERESADOS** en el terreno antes singularizado, a fin de que, previo el trámite legal pertinente, en sentencia declare a mi favor **EL DOMINIO** del bien inmueble descrito y singularizado en el numeral cuarto "Antecedentes" literal a) de esta demanda, **POR EL MODO DENOMINADO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, y una vez ejecutoriada la sentencia ordene que se confieran las copias certificadas de Ley para que se protocolice en una de las Notaria Publicas de este cantón y luego se inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, pues de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil, la sentencia judicial que declara la Prescripción hará las veces de escritura pública para las propiedades de bienes raíces y para su validez y debida publicidad deberá inscribirse.

Séptima.- **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA:** Sirvase ordenar que la presente demanda se inscriba en el Registro de la Propiedad del GAD-Manta, tal como lo dispone el Art. 146 inciso Cuarto del Código Orgánico General de Procesos, para lo cual se notificará mediante oficio al titular de dicha dependencia.

Octava.- **CITACIÓN A FUNCIONARIOS MUNICIPALES:** Cuéntese en esta causa con el señor Alcalde y señor Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Abg. Jessenia Espinales Chávez respectivamente, funcionarios que serán citados en sus respectivos Despachos de la Municipalidad de Manta, ubicada en la calle 9 y avenida 4 de este cantón.

Novena.- **CUANTÍA:** La cuantía de la presente acción la fijo en la suma de USD\$ 3.277,50 dólares al tenor del Art. 144 numeral 9 del Código Orgánico General de Procesos, que es el precio del inmueble según el certificado de avalúo municipal que adjunto.





Decimodécima (18)

DIR. EDIF. "15 De ABRIL" OF 306."

TEL No. 20221773

TEL No. 20221773

TEL No. 20221773

TEL No. 20221773

Decima.- PROCEDIMIENTO: El trámite que debe darse a la presente causa es el contemplado en el Procedimiento Ordinario, de acuerdo al Capítulo I del Título I del Libro IV del Código Orgánico General de Procesos.

Decima Primera.- ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: Para justificar los fundamentos de mi demanda, anuncio como medios de pruebas las siguientes:
PRUEBA DOCUMENTAL: a) El certificado de solvencia emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta que adjunto; b) El comprobante de pago del servicio de energía eléctrica en dos fojas; c) El certificado de avalúo municipal; d) Y el certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

PRUEBA TESTIMONIAL: En el día y hora de la Audiencia de Juicio solicito que se recepen las declaraciones de las siguientes personas:

a) De los testigos señores ANTONIO MARCELO MOREIRA MACIAS, domiciliado en esta ciudad de Manta Urbanización Aquiles Paz, Manzana E lote 5, a tres cuadras del comisariato Velbonito ubicado sobre la vía Manta - Rocafuerte de esta ciudad y con cédula de ciudadanía No 091555071-9 y; el señor CARLOS KLEVER VALENCIA GARCIA, domiciliado en Manta Ciudadela Nuevo Horizonte Manzana C Lote 1ª dos cuadras del Colegio Ríos de Aguas Vivas de esta ciudad y con cédula de ciudadanía No. 130074372-9; y, señora GLADYS BEATRIZ MERO LOPEZ, domiciliado en Manta, Ciudadela Aquiles Paz Villa color Mostaza Esquina, con cédula de ciudadanía No.130342383-2, quienes serán interrogados sobre la posesión que mantengo del bien inmueble y el tiempo de tal posesión, la ubicación del bien inmueble que mantengo en posesión; las construcciones existentes, medidas y linderos del inmueble. Se les notificará a dichos testigos mediante boletas en la forma prevista en el Art. 191 del COGEP; b) Declaración del demandado Raúl Oswaldo Pilay Cuenca de acuerdo al interrogatorio que realizare en la misma audiencia; c) CONTRAINTERROGATORIO: Solicito se me conceda el derecho a repreguntar a los testigos que presente la contraparte; d) PRUEBA PERICIAL el informe del perito Ing WALTHER SEGUNDO VILLAO VERA quien lo sustentara en audiencia a quien se le notificará en su correo electrónico wvillao@hotmail.com

INSPECCION JUDICIAL: a) Solicito se sirva realizar una Inspección Judicial al predio materia de la acción, a fin de que su Señoría se sirva constatar la ubicación del bien y los actos posesorios que estoy realizando, y pueda así mismo confirmar lo expresado por el señor perito en su informe y en la sustentación que deba realizar, sin necesidad de nombrar otro perito para tal efecto; PRUEBA NUEVA: Desde ya me reservo el derecho a solicitar prueba nueva en caso necesario al tenor del Art. 166 del Código Orgánico General de Procesos. Impugno todo documento que pretenda presentar la contraparte como medio de prueba, por las razones que expondré en la audiencia de juicio

Decima Segunda - CITACIONES: Al demandado Señor RAUL OSWALDO PILAY CUENCA y Posibles interesados a quienes solicito se les cite en la prensa en extracto a publicarse en tres fechas distintas en periódicos de amplia circulación en esta ciudad de Manta de acuerdo a lo



1950
MAY 15
1950

1950
MAY 15
1950

señalado en el Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, por firmar bajo juramento que me es imposible determinar la individualidad, domicilio o residencia del demandado a pesar de haber realizado todas las diligencias necesarias para ello.



Décima Tercera - AUTORIZACIÓN: Faculto expresamente al Abogado RODOLFO VINCES KLEGAN para que asuma mi defensa y presante cuantos escritos sean necesarios a fin de hacer prevalecer mis derechos.

Décima Cuarta - NOTIFICACIONES: Las que me correspondan las recibiré en el correo electrónico rodolfovinces@hotmail.com o el correo institucional rodolfovinces13@foroabogados.ec.

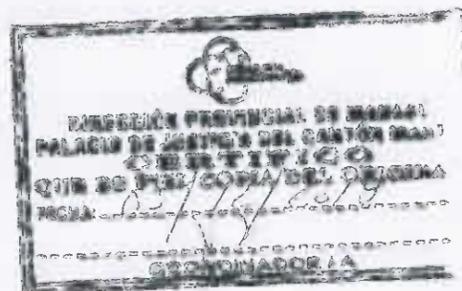
Décima Quinta - DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN: Adjunto los siguientes documentos:

- Certificado de solvencia del señor Registrador de la Propiedad del GAD-Manta;
- Copia de mi cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- Informe pericial realizado por el Ing. Walther Vilao Vera;
- Plano de ubicación;
- Certificado de avalúo municipal;
- Comprobantes de pagos de los servicios de energía eléctrica y agua potable;
- Copia del carnet profesional de mi Abogado Patrocinador.

Es de justicia
Firmo con mi Patrocinador autorizado.

ROBERTO CARLOS ALAVA ALCIVAR

RODOLFO VINCÉS KLEGAN
ABOGADO
MANT. N° 13 - 2008 - 10
FCRO DE ABOGADOS DEL ECUADOR



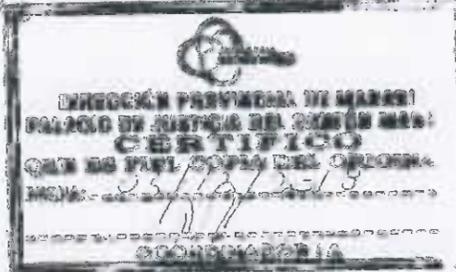
Juicio No. 13337-2017-00698

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABI



Manta, jueves 10 de agosto del 2017, las 16h09. VISTOS: Avoco ~~concediéndole~~ la presente causa en legal y debida forma en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en Manta, mediante el correspondiente sorteo de Ley y una vez reintegrado a mis funciones por haberme encontrado en goce de vacaciones. Analizada que ha sido prolijamente la demanda presentada por el señor ROBERTO CARLOS ALAVA AL CIVAR se observa que la misma no cumple los requisitos señalados en el Art. 142 numerales 2 y 4 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, previo a admitir la demanda a trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del COGEP, inciso segundo, se dispone que dentro del término de TRES DÍAS, el actor la ACLARE Y COMPLETE, específicamente en los siguientes requisitos: numeral 2: completar la demanda indicando cuál es la dirección electrónica del actor; numeral 4: aclarar cuál es el segundo nombre del demandado; de tal manera que se de cumplimiento con lo previsto en las normas antes indicadas, bajo prevenciones de ley. Notifíquese al actor en los correos electrónicos que ha señalado. Cumplido lo ordenado o transcurrido el término concedido vuelva el expediente. Actúe la señora Secretaria de esta Unidad Judicial Ab. Rocío Mejía Flores mediante Acción de Personal No. 1802-DNTM-2015. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MENDOZA LÓPEZ PLACIDO ISAI
JUEZ



Certifico:

MEJIA FLORES ROCIO MAGDALENA
SECRETARIO (E)

En Manta, jueves diez de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALAVA AL CIVAR ROBERTO CARLOS en el correo electrónico rodolfovincos@hotmail.com,

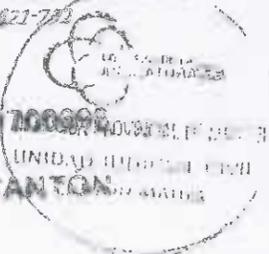


VINCES y ASOCIADOS
ABOGADOS

03/10/2010 x S.C.A.

DIR. EDIF. "15 De ABRIL" DE JOE.
TEL. Nº 2621-773

Juicio Nº 193372017000996



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
MANTA:
"ABG. MENDOZA LOOR PLACIDO ISAIAS"

ROBERTO CARLOS ALAVA ALCIVAR dentro del juicio de PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que sigo respetuosamente
comparezco, digo y solicito.

Dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad tengo a bien completar la
siguiente demanda

De conformidad al Art. 142 numeral 2 del COGEP señalo que mi correo
electrónico es robertoalava@hotmail.com

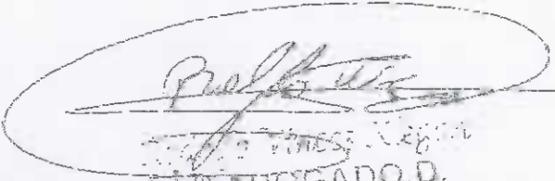
Con relación al numeral 4 debo señalar que los nombres completos del
demandado son RAUL OSWALDO PILAY CUENCA.

De esta manera dejo completados los requisitos de la demanda y solicito que
se sirva a calificar la misma.

Es de justicia

Firmo con mi patrocinador autorizado.


ROBERTO CARLOS ALAVA ALCIVAR


ABOGADO D.
MAT. Nº. 13 - 1998 - 36
FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR



-ca- Ventesa

Juicio No. 13337-2017-00698

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABI

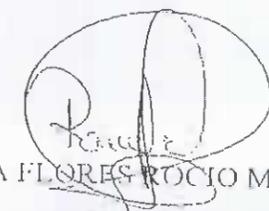
Manta, martes 29 de agosto del 2017, las 16h18. **VISTOS:** Puesto nuevamente este expediente y una vez que el actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, procede la calificación de la demanda. En lo principal, la demanda presentada por el señor ROBERTO CARLOS ÁLAVA ALCÍVAR es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento Ordinario. En tal virtud, se ordena la citación del demandado señor RAUL OSWALDO PILAY CUENCA Y POSIBLES INTERESADOS por medio de la prensa al tenor del Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, mediante publicaciones del extracto de la demanda, auto inicial, aclaración de la misma y de este auto de calificación, que se harán en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación de esta ciudad de Manta, por afirmar el actor bajo juramento que le ha sido imposible determinar su individualidad, domicilio o residencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede al demandado y Posibles Interesados el término de **TREINTA DÍAS** para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. Cuéntese en esta causa con el señor Alcalde y señor Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, al tenor de la Disposición General Décima de la Ley Reformatoria al COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 166 de fecha 21 de enero de 2014, debiendo para el efecto citarse a dichos funcionarios en sus respectivos despachos de la Municipalidad de Manta ubicada en la calle 9 y avenida 4 de este cantón. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 146 inciso quinto del COGEP se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para lo cual se notificará mediante oficio al titular de dicha dependencia, adjuntándose copias certificadas de las piezas procesales necesarias. Agréguese la documentación aparejada a la demanda y téngase en cuenta el anuncio de los medios de prueba que hace el actor, de cuya admisibilidad el suscrito juzgador se pronunciará en su momento procesal oportuno. Notifíquese al actor en los correos electrónicos que tiene señalado y tómesese en cuenta la autorización conferida al Abogado Rodolfo Vines Klegan en el patrocinio de su defensa técnica en esta causa. **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CÍTESSE.**




 CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
 UNIDAD JUDICIAL DEL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
JUEZ
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
 PALACIO DE JUSTICIA DEL CANTÓN MANABÍ
CERTIFICO
 QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 29/08/2017
COORDINADOR I.A.




~~MENDOZA LOOR PLACIDO ISAIAS~~
JUEZ


MEJIA FLORES ROCIO MAGDALENA
SECRETARIO (E)

En Manta, martes veinte y nueve de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS en el correo electrónico rodolfovinces@hotmail.com, rodolfo.vinces13@foroabogados.ec del Dr./Ab. RODOLFO EUGENIO VINCES CLEGAN. No se notifica a RAUL OSVALDO PILAY CUENCA por no haber señalado casilla. Certifico:


MEJIA FLORES ROCIO MAGDALENA
SECRETARIO (E)

ROCIO.MEJIA

1337 (1337) / 1337

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA

Calle 24 y Avenida Navio Reyes, Esquina
Tel: 052624758
www.registromanta.gob.ec



Razón de Inscripción

Período: 2017

Número de Inscripción: 355
Número de Repetición: 000

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA - E.P. que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte de Octubre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato de DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en el Registro de DEMANDAS con el número de inscripción 355 celebrado entre:

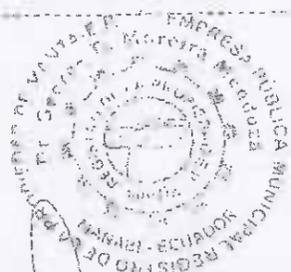
Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
140369	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
1308256310	FILAY CUENCA BAUL OSWALDO	DEMANDADO
1309317988	ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS	DEMANDANTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(s):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTJE DE TERRENO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	1762	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Observaciones:

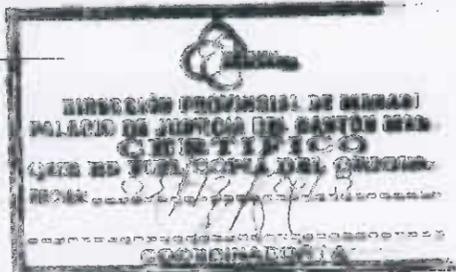
Libro: DEMANDAS
Acto: DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Fecha: 20-oct/2017
Usuario: yessenia_parrales



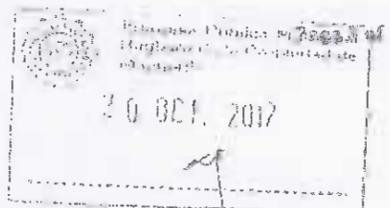
[Handwritten Signature]
DR. GEORGE MONTE MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA,

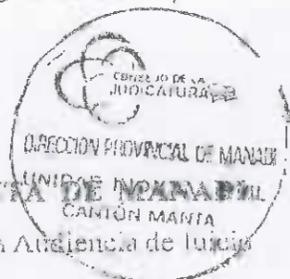
viernes, 20 de octubre de 2017



viernes, 20 de octubre de 2017



letrado No. 13537-2017-00698



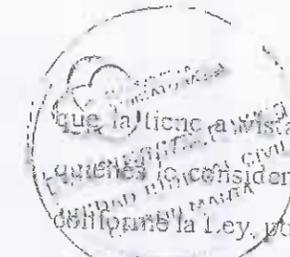
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

Manta, jueves 15 de noviembre del 2018, las 14:08. **VISTOS:** Efectuada la Audiencia de Juicio en esta causa, el suscrito juzgador emitió su Resolución de manera oral al tenor de lo previsto en el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, y puesto nuevamente en mi Despacho este expediente para motivar la sentencia escrita, se hacen las siguientes consideraciones: 1.-

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: PARTE ACTORA.- señor ROBERTO CARLOS ALAVA ALCIVAR, de cuarenta y ocho años de edad, con cédula de ciudadanía No. 130931798-8, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, con domicilio en la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta; **PARTE DEMANDADA.-** señor RAUL OSWALDO HILAY CUENCA Y POSIBLES INTERESADOS, **2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA: 2.1.-**

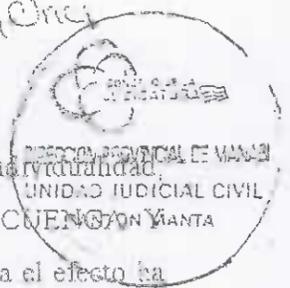
Comparece a esta Unidad Judicial Civil de Manta el señor ROBERTO CARLOS ALAVA ALCIVAR y expresa que desde el 15 de marzo del año 2001 hasta la presente fecha, es decir desde hace más de diez y seis años viene manteniendo la posesión material de un cuerpo de terreno, donde construyó una casa, la misma que al principio era de caña guadua y con el transcurrir del tiempo fue realizando mejoras y ahora ha construido una vivienda tipo villa de una planta de hormigón armado, bien inmueble sobre el cual tiene la posesión con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica, pública, ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista y paciencia de los vecinos del sector, conocidos y transeúntes, por más de dieciséis años como ha mencionado. Que el indicado terreno se encuentra ubicado en el Programa de Vivienda Niño Jesús II, Manzana L, lote No. 17, de la parroquia Los Esteros antes parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son: **FOR EL FRENTE:** Con diez metros (10 m.) y lindera con calle pública; **FOR ATRÁS:** Con diez metros (10 m.) y lindera con el lote N° 4 de la manzana L, **FOR EL COSTADO DERECHO:** Con catorce metros y cincuenta centímetros (14,50 m.) y lindera con el lote N° 16 de la manzana L, y, **FOR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con catorce metros (14 m.) y lindera con el lote N° 1 y parte del lote N° 2. Teniendo una superficie total de 142,50 metros cuadrados; Que como ha manifestado, dentro de dicho terreno tiene construida una casa tipo villa de una planta, estructura de hormigón armado cubierta de una plancha de galvalumen sobre perfiles metálicos, de aproximadamente 90,50 metros cuadrados de construcción, donde habita junto con sus dos hijos, que el terreno se encuentra debidamente delimitado con cerramiento de ladrillos y columnas de hormigón armado. Dentro del inmueble construido y sobre el mismo tiene instalados los servicios de energía eléctrica y agua potable.





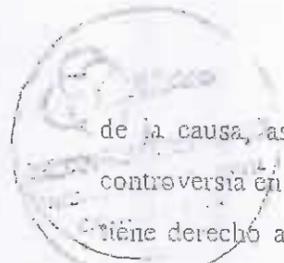
que la tiene a vista; y paciencia de todos los vecinos del sector y personas que le conocen, quienes lo considerarán como el propietario del inmueble, por lo que ha ganado dicho bien raíz de conformidad con la Ley, por el modo de adquirir denominado PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, tanto más, que desde el momento que se posesionó del terreno nadie ha perturbado ni embarazado su posesión ni ha reclamado derecho alguno sobre el bien inmueble mencionado. Fundamenta su demanda en lo previsto en los Artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil vigente; y Artículo 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. En relación a su pretensión manifiesta que con los antecedentes antes expuestos, concurre ante el juzgador y por cuanto quien aparece como titular del derecho de dominio en el certificado de solvencia que adjunta señor Raúl Oswaldo Pilay Cuenca y Posibles interesados en el terreno antes singularizado, a fin de que, previo el trámite legal pertinente, en sentencia declare a su favor EL DOMINIO del bien inmueble descrito y singularizado en el numeral cuarto "Antecedentes" literal a) de esta demanda, por el modo denominado PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, y que una vez ejecutoriada la sentencia se ordene que se confieran las copias certificadas de Ley para que se protocolice en una de las Notarías Públicas de este cantón y luego se inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, pues de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil, la sentencia judicial que declara la Prescripción hará las veces de escritura pública para las propiedades de bienes raíces y para su validez y debida publicidad deberá inscribirse. La cuantía la fija en la suma de (US\$3.277,50) y expresa que el trámite es por la vía ordinaria. En el mismo libelo el actor anuncia pruebas, 2.2.- A foja 22 de los autos el suscrito Juez avoca conocimiento de la causa y dispone que el accionante dentro del término de TRES DÍAS, complete y aclare su demanda, específicamente en los requisitos de los numerales 2 y 4 del Art. 142 del COGEP; numeral 2: completar la demanda indicando cuál es la dirección electrónica del actor; numeral 4: aclarar cuál es el segundo nombre del demandado. A fojas 23 del expediente el actor aclara y completa su demanda manifestando que dando cumplimiento a la ordenación completa la siguiente demanda, y manifiesta que de conformidad al Art. 142 numeral 2 del COGEP señala que su correo electrónico es robertoalava@hotmail.com, y con relación al numeral 4 señala que los nombres completos del demandado son RAUL OSWALDO PILAY CUENCA. Con esta aclaración, a foja 26 de los autos el suscrito Juez dispone que el accionante comparezca en cualquier día y hora hábil a esta Unidad Judicial en compañía de Abogado Defensor a rendir la declaración juramentada prevista en el Art. 56 numeral 2 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos en relación al demandado señor RAUL OSWALDO PILAY CUENCA Y POSIBLES INTERESADOS, lo que es cumplido a foja 28 de los autos.

Dr. Roberto Orley



manifestando el actor bajo juramento que le ha sido imposible determinar la individualidad, domicilio o residencia del demandado señor RAÚL OSWALDO PILAY CUENCA Y POSIBLES INTERESADOS, pese a haber agotado las investigaciones que para el efecto ha realizado como acudir a los registros de público acceso; 3.- **RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN:** 3.1.- Con dicha declaración juramentada del actor, el suscrito Juez califica la demanda en auto de foja 29 del proceso, admitiendo la misma a trámite en procedimiento ordinario y disponiendo que se cite al demandado señor RAÚL OSWALDO PILAY CUENCA Y POSIBLES INTERESADOS, por medio de la prensa al tenor del Art. 56 numeral 1 del COGEP en extracto que se publicarán en tres fechas distintas en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta, concediéndoseles a los demandados el término de treinta días para que den contestación a la demanda conforme el Art. 291 del Código Orgánico General de Procesos. Se ordenó así mismo citar a los señores Alcalde y Procurador Síndico del GADM-Manta. De igual forma, se ordenó que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, lo que fue cumplido según se observa del documento de foja 31 del expediente. A fojas 38, 39 y 40 constan las publicaciones por la prensa efectuadas en el Diario "El Mercurio", y cumpliéndose de esta forma con la citación a los demandados señor RAÚL OSWALDO PILAY CUENCA Y POSIBLES INTERESADOS. De igual manera consta a fojas 49 y 50 de los autos las actas de citación donde consta haberse cumplido con la citación legal a los señores Representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, esto es al señor Alcalde y Señor Procurador Síndico, compareciendo a fojas 60, 61 y 62 de los autos el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Abogada María Gasterlu Zambrano Vega, en las calidades antes mencionadas manifestando que de acuerdo a información recibida por la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Manta, el predio materia de este juicio se encuentra inscrito en el catastro a nombre del señor Raúl Oswaldo Pilay Cuenca, con código catastral No 2-22-24-17-000; 3.2.- Habiendo transcurrido el término para que el demandado y posibles interesados comparezcan a juicio a dar contestación a la demanda sin haberlo hecho, se convocó a la Audiencia Preliminar para el día Viernes 28 de septiembre del 2018, a las 09h30, la misma se lleva a efecto con la presencia del actor y su Defensor Técnico Ab. Rodolfo Eugenio Vences Ciegan, sin presencia del demandado, así como tampoco de los Representantes Legales del GAD Manta ni de sus Defensores Técnicos, menos aún de posibles interesados. La audiencia se desarrolló en la forma prevista en el Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos. Al no existir excepciones previas nada hubo que resolver al respecto, se declaró la validez del proceso por no observarse omisión de solemnidad sustancial.

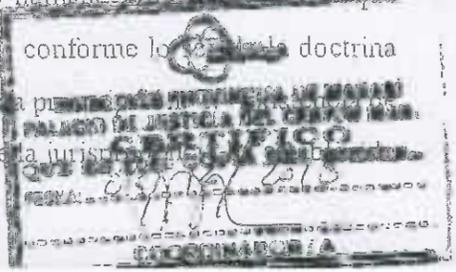
Orgánico General de Procesos. Al
 PALACIO DE JUSTICIA DEL CANTÓN MANTA
 QUE PUEDE SER DE ENTREGA
 QUE SE ENCUENTRA EN EL CANTÓN MANTA
 FECHA: 28/09/2018



de la causa, así como tampoco violación al trámite. Se dejó establecido el objeto de la controversia en el siguiente sentido: "Establecer si el actor señor Roberto Carlos Álava Alcivar tiene derecho a exigir se le conceda el dominio por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio sobre un bien inmueble que dice estar en posesión con ánimo de señor y dueño y desde el 15 de marzo del año 2001, ubicado en el Programa de Viviendas Niño Jesús II, manzana L, lote 17, de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta". Una vez que el actor fundamentó su demanda, no pudo el suscrito juez promover una conciliación por no estar presente en la audiencia la parte demandada: 3.3.- Anunciada que fue por parte del actor los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, el suscrito juzgador resolvió un auto interlocutorio sobre su admisibilidad, siendo admitidas por ser conducentes y útiles las siguientes pruebas: DOCUMENTAL: 1.- El certificado de solvencia, otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta; 2.- Comprobante de pago del servicio de energía eléctrica, en dos fojas; 3.- el certificado de avalúo municipal; 4.- PRUEBA TESTIMONIAL: Las declaraciones testimoniales de los testigos: señor Antonio Marcelo Moreira Macías, Carlos Klebe, Valencia Macías y Gladys Beatriz Mero López, disponiéndose que comparezcan a la audiencia de juicio a rendir sus declaraciones; 5.- La declaración de parte del demandado Raúl Oswaldo Pilay Cuenca, a quien se dispone concurrir a la audiencia de juicio a rendir su declaración; 6.- PRUEBA PERICIAL: Informe pericial del Ingeniero Walter Segundo Villan Vera, a quien se dispuso comparecer a esta Unidad Judicial en el día y hora que se celebre la audiencia de juicio, a fin de sustentar su informe pericial, debiendo para el efecto la señora Secretaria notificarle en su correo electrónico; 7.- INSPECCION JUDICIAL - Se admite como prueba la Inspección Judicial al predio materia de la Litis, y se señaló fecha para que se efectúe la Inspección Judicial solicitada al predio y se convocó para el día jueves 18 de octubre del 2018, a las 09h30 a fin de que se realice la correspondiente Audiencia de Juicio. 3.4.- Efectuada la inspección judicial en el día fecha y hora señalada, al predio materia de la acción, ubicado en el programa de vivienda Niño Jesús II, Manzana L, lote No. 17, de la parroquia Los Esteros antes parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, la misma se realizó con normalidad, constatando este juzgador las construcciones existentes, los servicios básicos que posee el bien, el cerramiento, y en general los actos posesorios realizados por el actor, luego de lo cual se dispuso a la señora Secretaria tomar nota de la diligencia e incorporar al proceso la grabación en video. Llegado el día y la hora para la realización de la audiencia de juicio, la misma se llevo a efecto con la presencia del actor señor ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS acompañado de su Defensor Técnico RODOLFO EUGENIO VINCES CLEGAN, sin presencia del demandado Raúl Oswaldo Pilay Cuenca, ni de los Representantes del GADM-Manta, que



como tampoco de posibles interesados, habiendo comparecido también a la audiencia los testigos anunciados y el señor perito Ing. Walter Segundo Villao Vera. En la mencionada audiencia el actor por medio de su Defensor Técnico solicitó la práctica de las pruebas anunciadas y admitidas y producidas las mismas el actor presentó su alegato correspondiente. Concluido el mismo, el suscrito juzgador, una vez terminado un receso de varios minutos procedió a emitir su Resolución oral, tal como así lo dispone el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, aceptando la demanda; 4. **MOTIVACIÓN:** 4.1.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley; asimismo se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además de observarse las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, sin que se aprecie omisión de solemnidad alguna que influya o pueda influir en la decisión de la causa, por lo que observados además los principios de especificidad, trascendencia, convalidación, protección y conservación que rigen la nulidad procesal, se verifica que la causa se ha sustanciado conforme el procedimiento previsto legalmente, consecuentemente se declara la validez del proceso. 4.2.- La acción se fundamenta en lo que prescriben los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil vigente, esto es, el actor solicita que mediante sentencia se declare la titularidad de dominio a su favor del bien inmueble descrito por el modo de adquirir denominado **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** y una vez ejecutoriada la misma se protocolice en una de las Notarías para luego ser inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, a fin de que le sirva de justo título. 4.3.- El Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, único, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio conforme lo establece la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de ser poseída; 2.- Una posesión pública, pacífica y exclusiva; 3.- Transcurso de un plazo; por lo tanto, ha de anotarse que la jurisdicción de esta causa corresponde a la jurisdicción ordinaria de la ciudad de Manta, provincia de Manabí.



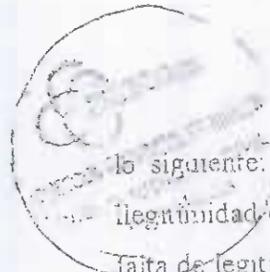


otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala del Juicio Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño: sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la parte actora, señor ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS manifiesta que desde el 15 de marzo del año 2001 hasta la presente fecha, es decir desde hace más de diez y seis años viene manteniendo la posesión material de un cuerpo de terreno, donde construyó una casa, la misma que al principio era de caña guacua y con el transcurrir del tiempo fue realizando mejoras y ahora ha construido una vivienda tipo villa de una planta de hormigón armado, bien inmueble sobre el cual tiene la posesión con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica, pública, ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista y paciencia de los vecinos del sector, conocidos y transeúntes, por más de 16 años como ha mencionado. Que el indicado terreno se encuentra ubicado en el Programa de Vivienda Niño Jesús II, Manzana L, lote No. 17, de la parroquia Los Esteros antes parroquia Tarquí de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos, constan en el libelo de su demanda. Que la posesión material y pacífica tiene instalados los servicios de energía eléctrica y agua potable, posesión que la tiene a vista y paciencia de todos los vecinos del sector y personas que le conocen, quienes lo consideran como el propietario del inmueble, por lo que ha ganado dicho bien raíz conforme la Ley, por el modo de adquirir denominado PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, tanto más, que desde el momento que se posesionó del terreno nadie ha perturbado ni embarazado su posesión ni ha reclamado derecho alguno sobre el bien inmueble mencionado, por lo que solicita que en sentencia se declare a su favor el Dominio del bien inmueble descrito y singularizado, posesión que tuvo que probarla en el transcurso del juicio. A pesar de que fue citado legalmente el demandado RAÚL OSWALDO PILAY CUENCA y los Posibles Interesados por medio de la prensa, conforme se observa a fojas 38, 39 y 40 del proceso, no hubo contestación alguna sobre las pretensiones del actor, siendo aplicable por ende para ellos lo que establece el Art. 157 del COGEP que dispone: "La falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto...". 4.4.- De acuerdo con los criterios de triple

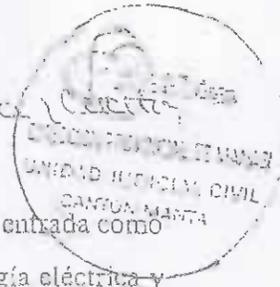
83 - C...
DIRECCION PROVINCIAL DE MANABI
CANTON MANTA
CIVIL

reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente al cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídica procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no...". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado e

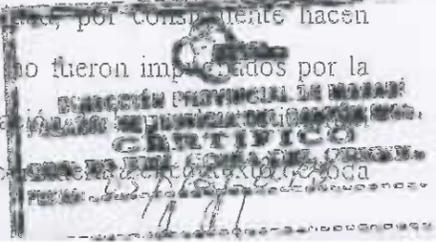
CERTIFICADO
DIRECCION PROVINCIAL DE MANABI
CANTON MANTA
CIVIL



lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la legitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam... La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante a fojas 5, 5 vuelta y 6 de los autos, se observa que el terreno materia del proceso fue adquirido por el señor Pelay Cuenca Raúl Oswaldo (soltero) por compraventa al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Manta con fecha 29 de diciembre del 2000 e inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta el 10 de julio del 2002. En tal virtud, el accionante procedió conforme a derecho al dirigir su demanda en contra del mencionado titular del derecho de dominio, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quien puede igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que el mencionado propietario del inmueble es el legitimado para ser demandado en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado: 4.5.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 228 del Código Orgánico General de Procesos, "La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos...". Habiendo el actor anunciado como prueba la inspección judicial al predio, se admitió la misma y se señaló fecha para la diligencia, en la que se constató por parte de este juzgador que el predio se encuentra ubicado en el programa de vivienda Niño Jesús Dos, Manzana L, lote No. 17, de la parroquia Los Esteros antes parroquia Tarquí de esta ciudad de Manta. Se trata de un terreno medianero y dentro de él construida una casa tipo villa de una planta de hormigón armado, piso de hormigón simple con revestimiento de cerámica, paredes de ladrillo, enlucido interior y enlucido exterior al frente, el techo es de galvalumen sobre estructura metálica, sus ventanas



son de aluminio y vidrio con protectores de rejas metálicas y sus puertas tanto de entrada como interiores son de madera, se observa que la casa dispone de los servicios de energía eléctrica y agua potable con sus respectivos medidores. Los ambientes son: sala-comedor-cocina, tres dormitorios, dos baños, un espacio para bodega. El terreno se encuentra delimitado y con cerramiento. Al momento de la inspección se observan muebles, enseres y electrodomésticos propios de un hogar habitando, haciendo actos de posesión el señor Roberto Carlos Álava Alcívar. La inspección se la realizó sin interrupción de ninguna índole, con total normalidad y observado por moradores del sector. Estas observaciones realizadas por el juzgador guardan plena similitud y armonía con lo expresado por el señor perito Ingeniero Walther Segundo Villa Vera en su informe escrito y en la sustentación oral, quien se ratificó en las medidas y linderos, así como área total del terreno expuestos en su informe escrito; 4.6.- La parte accionante solicitó como prueba testimonial las declaraciones de los señores ANTONIO MARCELO MOREIRA MACÍAS, Y GLADYS BEATRIZ MERO LÓPEZ, cuyas declaraciones realizadas en la audiencia de juicio son concordantes y unívocas, al manifestar que conocen al señor Roberto Carlos Álava Alcívar desde hace diecinueve y veinte años respectivamente, el primero de los testigos manifestó que el señor Roberto Álava se encuentra en posesión del predio desde el 15 de marzo del año 2001 mientras que la segunda testigo expresó que está en posesión desde hace diecisiete años; ambos testigos concuerdan que el predio está ubicado en el Programa de Viviendas Niño Jesús, manzana L, siendo más específico el primer testigo al indicar que se trata del lote 17, ambos coinciden en manifestar que la casa es de hormigón armado, cemento y ladrillo, pintada de color naranja, y que dispone de los servicios de agua y luz eléctrica, así mismo que jamás el señor Roberto Álava ha sido perturbado por nadie en la posesión que ha tenido; manifestando la testigo Gladys Beatriz Mero López que lo conoce al señor Álava porque la esposa pintaba unas y él siempre iba para que ella le pintara; el testigo Marcelo Moreira agregó que siempre lo ha considerado al señor Roberto Álava como el dueño de la vivienda, ya que siempre ha visto que ha pintado y hecho los arreglos, que antes la casa era de caña y luego la fue arreglando; además al ser preguntado si podía reconocer si se trataba de la misma vivienda que se encuentra en fotografía de foja 14 de los autos, a lo cual respondió que es la misma y culmina manifestando que lo conoce al señor Roberto Álava Alcívar porque antes vivía por el mismo sector. Los testigos presentados por la parte accionante, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba plena a favor de la parte actora, tanto más cuanto que, no fueron impugnados por la parte demandada y el Art. 186 del COGEP en torno a la valoración de la prueba testimonial expresa "...Para valorar la prueba testimonial, la o el juzgador o





la declaración y su relación con las otras pruebas...": 4.7.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6. Pág. 1453. en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio, pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, y a las reglas de la sana crítica "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", es irrefutable que se ha demostrado que el señor ALAVA ALCIVAR ROBERTO CARLOS se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en el punto 2.1 de esta sentencia, desde el 15 de marzo del año 2001 hasta la presente fecha, es decir por más de 15 años, viene manteniendo la posesión material y real en forma ininterrumpida, tranquila, pacífica, pública, sin clandestinidad ni violencia, con ánimo de señora y dueña de un cuerpo de terreno, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por este juzgador en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la parte actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Walther Segundo Villao Vera y la sustentación del mismo en el juicio, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentran en posesión del bien inmueble descrito. Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece al señor RAÚL OSWALDO PILAY CUENCA, por lo que se ratifica la calidad de legítimo contradictor del demandado en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el punto 4.4. de la presente resolución; 5.- DECISIÓN: Por todo lo expuesto, habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como



instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", ACEPTA LA DEMANDA, y en consecuencia, que el señor ÁLAVA ALCÍVAR ROBERTO CARLOS (soltero) adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, lote de terreno ubicado en el programa de Vivienda Niño Jesús Dos, Manzana I, lote No. 17, de la parroquia Los Esteros, antes parroquia Tarqui de este cantón Manta, cuyas medidas y linderos son: **POR EL FRENTE:** Con diez metros (10 m.) y lindera con calle pública, **POR ATRÁS:** Con diez metros (10 m.) y lindera con el lote No. 4 de la manzana I; **POR EL COSTADO DERECHO:** Con catorce metros y cincuenta centímetros (14,50 m.) y lindera con el lote No. 16 de la manzana I; y **POR EL COSTADO (IZQUIERDO):** Con catorce metros (14 m.) y lindera con el lote No. 1 y parte del lote No. 2. Teniendo una superficie total de 142,50 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho del demandado señor Raúl Oswaldo Pilay Cuenca y de Posibles Interesados y/o de cualquier persona que pudiere manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizados en este fallo y la construcción existente. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confírense las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título al señor Roberto Carlos Álava Alcívar, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a foja 31 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 335 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 8381 con fecha 20 de octubre del 2017, previa notificación mediante oficio al titular de dicha dependencia. Sin costas que regular, por no haberse incurrido en lo previsto en los artículos 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en los Arts. 75, 76, 82, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador NOTIFÍQUESE.-

[Handwritten signature]
 MENDOZA TORO PLACIDO ISMAEL
 JUEZ





En Manta, jueves quince de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciséis horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifique la SENTENCIA que antecede a:
 ALVARO ALCIVAR ROBERTO CARLOS en el correo electrónico rodolfovinces@hotmail.com, rodolfo.vinces13@foroabogados.ec, en el casillero electrónico No. 1305317586 del Dr. Ab. RODOLFO EUGENIO VINCES CLEGAN, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA en el correo electrónico juridico@manta.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309605341 del Dr. Ab. WILMER OSWALDO RUIZ RAMÍREZ. No se notifica a RAUL OSVALDO PILAY CUENCA por no haber señalado casilla. *Certifico*

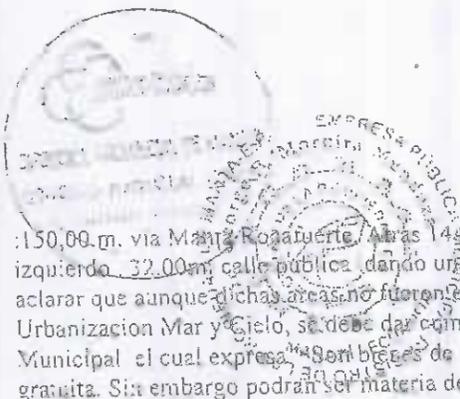
[Handwritten signature]
 MEJIA FLORES ROCIO MAGDALENA
 SECRETARIA (E)

ROCIO MEJIA

RAZON: Siento como tal, que la sentencia dictada con fecha jueves 15 de noviembre del 2018, las 14:08, se encuentra EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.- Lo Certifico.- Manta, 17 de Noviembre del 2018.

[Handwritten signature]
 Abg. Rocio Mejia Flores
 SECRETARIA
 UNIDAD JUDICIAL CIVIL - MANTA





:150,00 m. vía Manta Rocafuerte. Atrás 144,00m. calle pública. Costado derecho 39,00m. calle pública. costado izquierdo 32,00m. calle pública dando un total de 8.143,50 m2. Con los antecedentes antes indicado, debo de aclarar que aunque dichas áreas no fueron entregadas mediante acta de Entrega de recepción por el promotor de la Urbanización Mar y Cielo, se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 252 de la ley Orgánica de régimen Municipal el cual expresa: "Son bienes de uso público, cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo podrán ser materia de utilización individual mediante el pago de regalía."

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	80000000000549	BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	1300317441	MIELES BOWEN ESTRELLA VICENTA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1300582184	CEDEÑO SOLORZANO JOSE NAZARIO	CASADO(A)	MANTA	

Registro de : PLANOS

[2 / 3] PLANOS

Inscrito el: viernes, 02 de octubre de 1998 Número de Inscripción: 12 Tomo 1
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 3226 Folio Inicial: 1
 Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final: 2
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 16 de septiembre de 1998
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION MAR Y CIELO Y NIÑO JESUS (I., de la Lotización Niño Jesús I, quedan en garantía, lotes 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Mz. A, de la Mz. B lotes 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, de la Mz. C lotes 7, 8, 9, 10, 11, 12. Mz. O lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mz. N, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Mz. N lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9. Con fecha 6 de Mayo del 2010 se recibió un oficio N. 22-2010-DL-LRG de fecha 15 de Abril del 2010. Por medio de presente se indica que con fecha 15 de Agosto del 2008 el Ilustre Concejo cantonal en Sesión ordinaria resolvió, acoger el informe presentado por la comisión Municipal permanente de Planeamiento Urbano y proceder conforme lo establece el Art. 258 de la ley Orgánica de régimen Municipal a cambiar de categoría el bien de dominio público a bien de dominio privado de los dos lotes contemplados como áreas municipales en la urbanización Mar y Cielo con un área de 8.143,50 m2-La Notaría cuarta con fecha 15 de Septiembre del 2009 se protocolizan los planos correspondientes a las áreas verdes y áreas comunales 1 y 2 dentro de la Urbanización mar y Cielo de la parroquia Los Esteros. PRIMER LOTE: 2.925,00 m2 contemplado como escuela Comunal ubicado en la urbanización mar y Cielo de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta. Que tiene las siguientes medidas y linderos. Frente: 59,00 m vía Manta Rocafuerte. Atrás: 53,50 m. calle pública. Costado derecho: 65,00 m. calle pública. Costado izquierdo: 39,00 m calle Pública. SEGUNDO LOTE: de 5.218,50 m2. Contemplado como área verde 2. Tiene Frente: 150,00m. Vía Manta Rocafuerte. Atrás: 144,00 m. calle pública. Costado derecho. 39,00 m. calle pública. Costado izquierdo 32,00 m. calle pública dando un área total de 8.143,50 m2. Con los antecedentes indicados debo de aclarar que aunque dichas áreas no fueron entregadas mediante Acta de entrega recepción por el promotor de la Urbanización mar y Cielo. SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ART. 252 DE LA LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	800000000000549	BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA	NO DEFINIDO	MANTA	

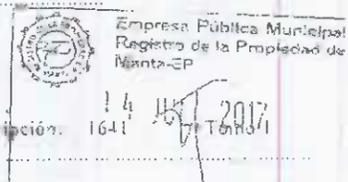
c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	883	26/jun/1986	2.415	2.422

Registro de : COMPRA VENTA

[3 / 3] COMPRA VENTA

Inscrito el: miércoles, 10 de julio de 2003 Número de Inscripción: 1641 Tomo 1





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

2017 (20)



Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 29 de diciembre de 2000
Fecha Resolución:

Número de Repertorio: 2017
Folio Inicial: 14667
Folio Final: 14671

a.- Observaciones:
Un lote de terreno signado con el N. diecisiete de la Manzana L del programa de vivienda Niño Jesús Dos ubicado en la Parroquia Tarquí del Cantón Manta. Que tiene una superficie total de Ciento cuarenta y dos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cantidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1308256310	PIRAY CUENCA RAUL OSWALDO	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	900000000005498	BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PLANOS	2	03/06/1986	1	1
COMPRA VENTA	883	26/jun/1986	1415	1422

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
PLANOS	1
<<Total Inscripciones >>	3

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

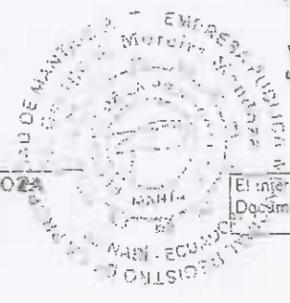
Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
Emitido a las 15:28:36 del viernes, 14 de julio de 2017

A petición de: ALCIVAR PINARCOTE ARACELY
ESPERANZA

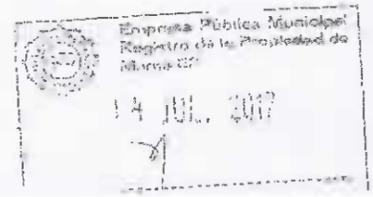
Elaborado por: MARITZA ALEXANDRA FERNANDEZ
COQUE

130990836-0

DR. GEORGE MORETE MENDOZA
Firma del Registrador



El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Manta, 05 de Diciembre del 2018

CPA.
JAVIER CEVALLOS
JEFE DE AVALUO Y CATASTROS

Ciudad.-

De mi consideración

Yo, **ROBERTO CARLOS ALAVA ALCIVAR** con cedula de ciudadanía No. 13091798-8, nuevo dueño de dicho terreno que a continuación detallo, me dirijo a usted de la manera más cordial para solicitar a quien corresponda la **Inspección del Predio**, ubicado en la Cdla. Niño Jesús 2, Manzana L, Lote 17, de la Parroquia Los Esteros, antes Parroquia Tarqui de esta Ciudad de Manta, para así obtener una nueva clave catastral.

Esperando mi petición tenga acogida lo más pronto posible desde ya quedo muy agradecido.


Atentamente;

ROBERTO CARLOS ALAVA ALCIVAR
C.C. # 13091798-8

correo robertalava@hotmail.com
telef celular no tiene
telef Cel. 0988878737.
Dirección a cad. Juanes Pina, P. 17
2, a la vez x la cd. Salazar

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CORRECCIÓN

CEDULA N. 130531750-0

CELESTINA
CALLEJA ALVARADO
APELLIDOS Y NOMBRES
DE LA ALUMNA
CALLEJA ALVARADO
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITANDIA
2014-04-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2016-04-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO



REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CORRECCIÓN

PROFESIÓN / CORRECCIÓN
DISEÑADORA GRÁFICA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVARADO VERA CECILIA JOYAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVARADO VERA CECILIA JOYAS

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITANDIA
2014-04-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2016-04-23



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
QUITANDIA

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONA FÍSICA PERSONA JURÍDICA

NOMBRE: RAUL OSWALDO PILAY CUENCA
 ANTERIOR: ROBERTO CARLOS ALAVA ALCIVAR
 ACTUAL: 130921798-8

C.C. (CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL): 130921798-8

TENEDOR DE LA PLAZA

EN FAVOR DE
 EN FAVOR PARCIAL
 EN FAVOR TOTAL
 CONTRA

TIPO DE PROYECTO

RECONSTRUCCIÓN
 REFORMA
 AMPLIACIÓN
 OTRO

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SICLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES INDICADORES DE CALIDAD

INDICADOR	UNIDAD	VALOR	INDICADOR	UNIDAD	VALOR
1	m ²	11	1	m ²	11
2	m ²	98	2	m ²	98
3	m ²		3	m ²	
4	m ²		4	m ²	
5	m ²		5	m ²	
6	m ²		6	m ²	
7	m ²		7	m ²	
8	m ²		8	m ²	
9	m ²		9	m ²	
10	m ²		10	m ²	
11	m ²		11	m ²	
12	m ²		12	m ²	
13	m ²		13	m ²	
14	m ²		14	m ²	
15	m ²		15	m ²	
16	m ²		16	m ²	
17	m ²		17	m ²	
18	m ²		18	m ²	
19	m ²		19	m ²	
20	m ²		20	m ²	
21	m ²		21	m ²	
22	m ²		22	m ²	
23	m ²		23	m ²	
24	m ²		24	m ²	
25	m ²		25	m ²	
26	m ²		26	m ²	
27	m ²		27	m ²	
28	m ²		28	m ²	
29	m ²		29	m ²	
30	m ²		30	m ²	
31	m ²		31	m ²	
32	m ²		32	m ²	
33	m ²		33	m ²	
34	m ²		34	m ²	
35	m ²		35	m ²	
36	m ²		36	m ²	
37	m ²		37	m ²	
38	m ²		38	m ²	
39	m ²		39	m ²	
40	m ²		40	m ²	
41	m ²		41	m ²	
42	m ²		42	m ²	
43	m ²		43	m ²	
44	m ²		44	m ²	
45	m ²		45	m ²	
46	m ²		46	m ²	
47	m ²		47	m ²	
48	m ²		48	m ²	
49	m ²		49	m ²	
50	m ²		50	m ²	
51	m ²		51	m ²	
52	m ²		52	m ²	
53	m ²		53	m ²	
54	m ²		54	m ²	
55	m ²		55	m ²	
56	m ²		56	m ²	
57	m ²		57	m ²	
58	m ²		58	m ²	
59	m ²		59	m ²	
60	m ²		60	m ²	
61	m ²		61	m ²	
62	m ²		62	m ²	
63	m ²		63	m ²	
64	m ²		64	m ²	
65	m ²		65	m ²	
66	m ²		66	m ²	
67	m ²		67	m ²	
68	m ²		68	m ²	
69	m ²		69	m ²	
70	m ²		70	m ²	
71	m ²		71	m ²	
72	m ²		72	m ²	
73	m ²		73	m ²	
74	m ²		74	m ²	
75	m ²		75	m ²	
76	m ²		76	m ²	
77	m ²		77	m ²	
78	m ²		78	m ²	
79	m ²		79	m ²	
80	m ²		80	m ²	
81	m ²		81	m ²	
82	m ²		82	m ²	
83	m ²		83	m ²	
84	m ²		84	m ²	
85	m ²		85	m ²	
86	m ²		86	m ²	
87	m ²		87	m ²	
88	m ²		88	m ²	
89	m ²		89	m ²	
90	m ²		90	m ²	
91	m ²		91	m ²	
92	m ²		92	m ²	
93	m ²		93	m ²	
94	m ²		94	m ²	
95	m ²		95	m ²	
96	m ²		96	m ²	
97	m ²		97	m ²	
98	m ²		98	m ²	
99	m ²		99	m ²	
100	m ²		100	m ²	

OBSERVACIONES: _____
 FECHA: _____
 FIRMAS: _____